

El que suscribe diputado **Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I, y II Párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1, y Apartado D inciso a), 30 numeral 1, inciso b), 36 apartado D, numeral 2 y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DEL CAPÍTULO II del TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

#### **I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.**

El Estado es la institución responsable de proveer los elementos que habrán de cumplir los derechos de los ciudadanos. Esos elementos son llamados garantías y se desarrollan a través de políticas públicas o acciones de gobierno.

Cuando, por medio de la función pública o por la falta de su actividad, se vulnera alguna de las esferas del ciudadano, existen mecanismos para que este denuncie los actos que le generan alguna afectación y exija el efectivo cumplimiento de sus derechos.

Así, tenemos órganos subyugados a distintos poderes que, por la misma naturaleza de su organización, su desempeño puede verse afectado y con ello la seguridad del

---

quejoso. Es por eso la importancia de un órgano autónomo que con total imparcialidad se instaure como una autoridad protectora de los derechos humanos en nuestra ciudad.

La Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) cumple con esta trascendente función, pues a través de ella, el ciudadano puede interponer una queja contra los actos de una autoridad gubernamental.

Dicha comisión tiene la encomienda de atender las quejas y emitir una resolución denominada *recomendación* mediante la cuál sugiere al órgano denunciado, por conducto del funcionario responsable, las acciones que habrá de tomar con el fin de resarcir los daños ocasionados y prevenir futuras violaciones a los derechos fundamentales.

Las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal no tienen carácter vinculante, es decir, la autoridad responsable no se encuentra obligada a darles cumplimiento.

Esto redundará en una cascada de daños a distintos niveles. En primer lugar, se mantiene el estado de vulneración e indefensión del quejoso al no dársele solución a su situación particular; por otro lado, la autoridad responsable no hace las modificaciones necesarias a fin de evitar ese y futuros actos de violación, esto puede desencadenar nuevos eventos donde se requiera la presencia de la Comisión de Derechos Humanos que emitirá nuevas recomendaciones que no serán atendidas.

Todo ello, genera una fuga de recursos, tiempo y personal en un espiral que podría extenderse *ad infinitum*.

---

Finalmente, la cadena de eventos desencadena en un debilitamiento institucional y una percepción de ineficacia de órganos que carecen de utilidad práctica y generan costos con cargo al erario público.

Según cifras oficiales, el promedio de recomendaciones cumplidas del primer trimestre de 2017 fue de apenas 46%<sup>1</sup>, reflejando la poca importancia que una recomendación de la CDHDF tiene para las autoridades responsables.

## **II. Propuesta de Solución.**

Ante este panorama, es necesario implementar una solución efectiva, que promueva el carácter vinculante de las recomendaciones emitidas por la CDHDF.

La importancia de tener un organismo público autónomo que medie e interceda por el ciudadano y represente un contrapeso a la actividad estatutaria habla de un marco sólido en el estado de derecho capitalino.

Consideramos importante reformular el binomio atender/desatender aplicado a la postura que puede tener la autoridad responsable respecto a las recomendaciones emitidas por la CDHDF, para que se hable de acatar/desacatar lo dicho por la comisión.

De este modo, el silencio o la falsificación de datos por parte de una autoridad responsable, sujeta a una recomendación de la CDHDF, será entendido como desacato, con todas las implicaciones que para ello la norma dispone.

---

<sup>1</sup>Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2018) INFORME ANUAL Volumen ii Programas institucionales. Recuperado de <https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2018/04/2017-Informe-Programas-Institucionales.pdf>



El artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México contempla el desacato para aquellos servidores públicos que falsifiquen información o ignoren lo ordenado por distintas autoridades de rubros específicos.

Por lo anterior expuesto, consideramos apremiante distinguir a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, como una de esas autoridades cuando esta se pronuncie mediante una de sus recomendaciones. Así, se incita a los responsables a tomar medidas tendientes a la solución de la queja y prevenir futuras violaciones.

Por tanto, se propone incorporar al régimen relacionado con las responsabilidades de los servidores públicos de esta capital, una disposición normativa mediante la cual se sancione a aquellas personas servidoras públicas que omitan atender las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

<b>Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad De México.</b>	<b>Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad De México.</b>
<b>VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<b>TÍTULO TERCERO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS SANCIONES</b> ... Capítulo II De las faltas administrativas graves de las Personas Servidoras Públicas Artículo 63. Cometerá desacato la persona servidora pública que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente,	<b>TÍTULO TERCERO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS SANCIONES</b> ... Capítulo II De las faltas administrativas graves de las Personas Servidoras Públicas Artículo 63. Cometerá desacato la persona servidora pública que <b>no de cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.</b>



I LEGISLATURA

<p>proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.</p>	<p>Tambien incurre en desacato quien tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.</p>
---	---

Derivado de lo anterior, se somete a consideración de esta soberanía la presente propuesta para reformar el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad De México, en los términos siguientes:

#### DECRETO

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad De México.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad De México, para quedar como sigue:



I LEGISLATURA

---

**Artículo 63.** Cometerá desacato la persona servidora pública que no de cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

También incurre en desacato quien tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Segundo:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES Y ALLENDE. DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.

ATENTAMENTE

  
DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E  
INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2018.  
CPCIC/ILEG/032/2018.

**Dip. José De Jesús Martín Del Campo Castañeda.**  
**Presidente de la Mesa Directiva.**  
**Congreso de la Ciudad de México I Legislatura.**  
**P r e s e n t e.**

Por instrucciones del Dip. **Nazario Norberto Sánchez** y, con fundamento en lo establecido en el Artículo 82, 83 Fracciones I y II y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, atentamente le solicito, sea inscrito en el Orden del Día del próximo **jueves 29 de noviembre del año en curso**, la siguiente Iniciativa:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e.**

**Mtro. Gustavo Adolfo Jiménez Rodríguez**  
Secretario Técnico

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS	
LEGISLATURA	
28 NOV 2018	
Folio:	00001018
Hora:	13:20
Recibió:	[Firma]

C.c.p.- Ricardo Ruiz Suárez.- Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México.- para su conocimiento.  
C.c.p.- Coordinación de Servicios Parlamentarios. - Para lo conducente.  
C.c.p.- Expediente respectivo.